

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Manizales Caldas.

Traslado Demandado

ASUNTO: DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL.

DEMANDANTE: JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA

DEMANDADO: ACTO QUE DECLARO LA ELECCION DEL SEÑOR SIGIFREDO MONTES PEREZ, identificado con C.C. **No 4.344.329, COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS.**

JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA, identificado con CC Nro. 4.550.987, encontrándome dentro del término oportuno, obrando en causa propia, en pleno uso de mis facultades mentales, de la manera comedida y respetuosa me dirijo a Ustedes con el fin de promover, **ACCION PUBLICA DE NULIDAD ELECTORAL**, contenido en el formulario E-26 CON suscrito el día **29 de octubre de 2019**, por los miembros de la comisión escrutadora municipal de Anserma Caldas, que actuó en nombre de la Organización Electoral de Colombia, mediante el cual se declaró al señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, identificado con CC Nro. 4.344.329 como Concejal del Municipio de Anserma Caldas, para el periodo **2020-2023**, quien se encuentra incurso en la figura de **DOBLE MILITANCIA**.

ACTO ADMINSTRATIVO DEMANDADO

Por medio de la presente acción pública electoral, se demanda la **NULIDAD DEL ACTO DE DECLATORIA DE LA ELECCIÓN**, contenido en el formulario **E-26 CON** suscrito el día **29 de octubre de 2019**, por las señoras **GLORIA ELENA LOPEZ MEZA, ANGELA IVONNE GONZALEZ LONDOÑO, RONALD FERNANDO GAITAM PORTELA**, mediante el cual se declaró al señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, identificado con CC Nro. Nro. 4.344.329 como Concejal electo del Municipio de Anserma Caldas, para el periodo 2020-2023.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE: JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA, identificado con CC Nro. 4.550.987

PARTE DEMANDADA: A través de esta acción pública electoral, demando al señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, identificado con CC Nro. 4.344.329, como **CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS**.

HECHOS

PRIMERO: El señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, identificado con CC Nro. 4.344.329 se inscribió, como candidato al Concejo Municipal del Municipio de Anserma Caldas, para

el periodo Constitucional **2020 -2023**, avalado por el Partido Conservador Colombiano, como da cuenta el documento público de formulario de inscripción y acta de avales que se adjunta a la presente demanda.

SEGUNDO: Como producto de las Elecciones Municipales por voto popular realizadas el día **27 de octubre de 2019**, se declaró Concejal electo del municipio de Anserma Caldas, al señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, identificado con CC Nro. 4.344.329, mediante acta de resultados y escrutinio de votos, para el Concejo Municipal de Anserma Caldas, declaración producida por parte de la Comisión Escrutadora Municipal de Anserma Caldas, actuando a nombre de la organización Electoral de Colombia, el día **29 de octubre de 2019**.

TERCERO: JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA, identificado con CC Nro. 4.550.987, el día **24 de julio de 2019** se inscribió como candidato a la Alcaldía del Municipio de Anserma, con el aval del partido Conservador Colombiano, tal y como como da cuenta el documento público de formulario de inscripción E-6 AL y acta de aval que se adjunta a la presente demanda.

CUARTO: el Señor **JHON ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA**, identificado con CC Nro. 9.696.708, el día **26 de julio de 2019** se inscribió como candidato a la Alcaldía del Municipio de Anserma Caldas con el aval del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, tal y como como consta en el documento público de formulario de inscripción y acta de aval que se adjunta a la presente demanda.

QUINTO: El señor **SIGFREDO MONTES PÉREZ** identificado con C.C. Nro. 4.344.329, en su calidad de Concejal electo, por el partido Conservador Colombiano, comprometió sus valores y principios políticos, apoyando y haciendo proselitismo político de manera abierta, en favor del candidato a la Alcaldía del Municipio de Anserma Caldas, **AVALADO POR EL PARTIDO POLÍTICO COLOMBIA JUSTA LIBRES, JOHN ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA**, identificado con CC Nro. 9.696.708 sin asumir obligación personal ni de partido con el candidato avalado por el **PARTIDO CONSERVADOR** Colombiano **JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA**, identificado con C.C. No 4.550.987 de Anserma Caldas, desconociendo con ello, lo contemplado en el artículo 2 de la ley 1475 de 2011 que establece: *"... Quienes aspiren a ser elegidos a cargos o corporaciones de elección popular no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados... El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción..."* (Negrillas fuera del texto)

SEXTO: Igualmente, el señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, desconoció las directrices del Partido Conservador del orden Departamental y Municipal, toda vez que tampoco apoyó al candidato a la Gobernación avalado por el partido conservador Colombiano, Doctor **ANGELO QUINTERO PALACIO**, sino, que abiertamente hizo campaña al señor **LUIS CARLOS VELASQUEZ**, avalado por **GRUPO DE CIUDADANOS UNIDOS POR CALDAS**, lo que quiere decir que este Concejal electo, y candidato al Concejo del

municipio de Anserma Caldas, desconoció las directrices del partido del orden Municipal, Departamental y Nacional y las normas sobre doble militancia, contempladas en la ley.

SEPTIMO: Quiere decir lo anterior, que el señor **SIGIFREDO MONTES**, apoyó sin autorización a otros candidatos distintos del **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** violando de esta forma los Estatutos del mismo partido, la ley 1475 de 2011, el numeral 8 del artículo 275 del C.C.A y demás Normas Reglamentarias.

OCTAVO: La actuación y proceder del señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, identificado con CC No. 4.344.329 **ES REPROCHABLE** ya que a sabiendas de su **DOBLE MILITANCIA** engañó a sus electores de forma directa.

NOVENO: Ante los parámetros Constitucionales y Legales en el caso de la presencia de la figura de doble militancia en cabeza del declarado elegido **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, identificado con CC Nro. 4.344.329, este hecho constituye una causal para declararse la nulidad de la elección, por doble militancia, contenida en el numeral 8 del artículo 275 del C.C.A porque al permitirse declarar y acreditar al señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, como **CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS**, y por ende como Servidor Público, abiertamente se vulnera la Constitución Política y la Ley, transgresión de normas superiores vinculantes de carácter obligatorio.

DECIMO: El señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, actualmente se desempeña como Concejal del Municipio de Anserma Caldas, por el partido **CONSERVADOR COLOMBIANO**, quien de igual manera lo avaló y por el cual se inscribió para el periodo constitucional **2016-2019**; no habiendo renunciado al mismo **Partido Conservador Colombiano**, al cual se encuentra afiliado y que lo avaló al Concejo Municipal de Anserma del municipio de Anserma Caldas, 12 meses antes de su inscripción, como era su deber, para que hubiera podido respaldar al candidato de su preferencia a la Alcaldía de Anserma Caldas, por el **PARTIDO COLOMBIA JUSTA Y LIBRES**, señor **ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA**, y no al señor **JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA**, candidato avalado por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, como era su deber, al estar afiliado y haber sido avalado como candidato al Concejo de Anserma por el **PARTIDO CONSERVADOR**, pues no podía haber apoyado a un candidato distinto al inscrito por el partido o movimiento político al cual pertenece y por el cual se inscribió nuevamente como candidato al Concejo Municipal del Municipio de Anserma Caldas, es decir a ningún candidato diferente a los inscritos por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**.

PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente al Tribunal Administrativo de Caldas, que en el trámite de este proceso de nulidad electoral se sirva ordenar y decidir lo siguiente:

1. Se declare la Nulidad de la Elección del Concejal electo; **SIGIFREDO MONTES PÉREZ**, identificado con C.C. No 4.344.329, quien resultó electo al Concejo Municipal de Anserma Caldas, por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, al haber incurrido en doble militancia, violando la ley 1475 de 2011, los estatutos

del partido conservador colombiano y demás normas reglamentarias, al apoyar de manera directa y hacer proselitismo político en favor del señor **JOHN ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA**, candidato por el Partido político denominado **COLOMBIA JUSTA LIBRES** a la Alcaldía Municipal de Anserma Caldas, y al candidato a la Gobernación **LUIS CARLOS VELASQUEZ**.

2. Se declare la nulidad del Acto administrativo de declaratoria de Elección, contenido en el Acta de resultados del Escrutinio de Votos, para el Concejo Municipal de Anserma Caldas, Formulario **E 26 CON, de fecha 29 de Octubre de 2019**, que profirió la Comisión Escrutadora Municipal de Anserma, Caldas, a nombre de la Organización Electoral de Colombia, que en la parte pertinente hace referencia a la declaratoria de elección del señor; **SIGIFREDO MONTES PEREZ** con C.C. No 4.344.329, como **CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS, POR EL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, para el periodo constitucional 2020-2023, como resultado de las elecciones municipales, por voto popular realizadas el 27 de octubre de 2019, por encontrarse incurso en la figura de **doble militancia**, consagrada en la constitución política, en el artículo 107, en el artículo 2 de la ley 1475 de 2011, ley 1437 de 2011, artículo 275, numeral 1, causal 8ª y demás infracciones que de esta se deriven.
3. Como consecuencia inmediata de la anterior declaración se sirva y ordenar la cancelación de la **CREDECIAL** como Concejal electo del Municipio de Anserma Caldas, por el partido Conservador Colombiano, por el periodo Constitucional **2020-2023**, expeditada al señor **SIGIFREDO MONTES PÉREZ** con C.C. No 4.344.329.
4. Se sirva Declarar **LA SUSPENSION PROVISIONAL** del Acto Administrativo acusado, al momento mismo de pronunciarse sobre la admisión de la Demanda donde se DECLARÓ Y ACREDITÓ como **CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS**, al señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, identificado con cc Nro. C.C. No 4.344.329, en las Elecciones Municipales por voto popular realizadas el 27 de Octubre de 2019, en el municipio de Anserma Caldas.
5. Como consecuencia de las anteriores declaraciones y con el ánimo de preservar los derechos, la legalidad e intereses colectivos vulnerados, solicito comedidamente, que en el fallo se decrete y ordene al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE COLOMBIA**, sean descontados todos los votos contabilizados; a favor del electo **SIGIFREDO MONTES PÉREZ**, con C.C. No 4.344.329, con 547 votos, por haber incurrido en doble militancia, al haber sido inscrito y avalado por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, y haber apoyado simultáneamente, a otro candidato a la Alcaldía Municipal de Anserma Caldas, Avalado por el partido **COLOMBIA JUSTA Y LIBRES**, señor **ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA**, identificado con CC Nro. 9.696.708, a sabiendas de que por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, se había avalado e inscrito a la Alcaldía Municipal de Anserma Caldas, al ciudadano **JAIME ALBERTO OSORIO**,

identificado con cedula Nro. 4.550.987 y posteriormente permanecer y obtener votos a su favor para resultar elegido como Concejal electo del municipio de Anserma Caldas, por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, a sabiendas de estar plenamente incurso en **DOBLE MILITANCIA**, hecho o circunstancia que permite solicitar la nulidad de su elección, conforme lo establece el artículo 275 numeral 8 de la ley 1437 de 2011.

6. Se comunique la sentencia a las diferentes autoridades Administrativas y Electorales, para los fines Constitucionales y Legales a que hubiese lugar.
7. Igualmente como consecuencia de la nulidad, frente a la vacancia, absoluta se solicite a la autoridad electoral competente, que adopte las medidas para su cumplimiento de acuerdo con el artículo 176 del CCA y por aplicación del artículo 261 de la Carta Política, en el sentido que la vacancia debe ser ocupada por los candidatos no elegidos en la misma lista, para el Concejo Municipal de Anserma Caldas, por el **PARTIDO CONSERVADOR**, en orden de inscripción sucesivo y descendente.

NORMAS JURIDICAS VIOLADAS

Constitución Nacional artículo 107.
Ley 1475 de 2001. Artículo 2.
Ley 1437 de 2011, artículo 275, numeral 8.
Sentencia C-334 de 2014, de la Corte Constitucional.
LEY 1437 de 2011, ARTICULO 1,
LEY 1437 DE 2011, ARTICULOS 137. Y 139.
LEY 1437 DE 2011, Artículo 229 y ss
Ley 1437 de 2011, artículo 164. Numeral 2, literal a
Ley 1437 de 2011, artículo 239

FUNDAMENTOS DE LA VIOLACION.

La Demanda se fundamenta en LA VIOLACION DIRECTA Y PROTUBERANTE DE NORMAS Y PRECEPTOS SUPERIORES, que **SON DE ORDEN PUBLICO E IMPRORRROGABLES**, transgresión de normas superiores de carácter obligatorio y legal así:

El artículo 107 de la CN: en el sentido que regula lo concerniente a los partidos y movimiento políticos y establece la prohibición a un ciudadano de pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ley 1475 de 2011, por medio de la cual *"se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"*, el cual desarrolló la prohibición de doble militancia consagrada en el artículo 107 constitucional en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 2... "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o **aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.** Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones..." (negrillas y subrayas fuera del texto)

Significa lo anterior, que el señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, encontrándose afiliado e inscrito al **Partido Conservador Colombiano**, no podía apoyar a un candidato diferente al inscrito por el partido Conservador Colombiano, para la Alcaldía Municipal de Anserma Caldas.

Ley 1437 de 2011, artículo 275, numeral 8, en el sentido que este artículo establece las **CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL**, consagrando en el numeral 8 que los actos de elección son anulables además de los eventos previstos en el artículo 137 del C.C.A, cuando tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en **doble militancia política**.

LEY 1437 de 2011, ARTICULO 1: señala la finalidad de las normas del procedimiento administrativo, la cual es garantizar y proteger los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares; que en este caso se ven afectados, por la **doble militancia**, en la cual incurrió el señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, Concejal electo del municipio de Anserma Caldas, por el partido Conservador Colombiano, para el periodo constitucional **2020-2023**.

ARTÍCULO 137 DE LA LEY 1437 DE 2011: Señala que toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general y particular. Cuando los mismos, hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico o cuando la ley lo consagre expresamente; ocurriendo en este caso que es procedente la solicitud de la declaratoria de la nulidad de la elección porque con ella se transgreden las normas y procedimientos propios que deben observar los militantes y afiliados a los partidos y movimientos políticos y la disciplina que deben de observar de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 139 de la ley 1437 de 2011, señala la acción de NULIDAD ELECTORAL: establece el derecho que tiene cualquier persona de pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales. En este asunto se solicita la nulidad de la elección por doble militancia en concordancia con los artículos 137 y 275 numeral 8 del C.C.A

Artículo 229 de la ley 1437 de 2011, PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES: procede a petición de parte exige y permite que a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Magistrado Ponente para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, por la violación de disposiciones invocadas en la demanda, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, el análisis del acto demandado y el estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

El Honorable Tribunal ha de decretar y ordenar ajustar a Derecho el correspondiente el Acto Administrativo acusado, para que previa notificación a la Procuraduría General y en audiencia, dicte Sentencia **de la Nulidad del Acto Administrativo'** demandado emanado de la Organización Electoral, y ordenar consecuentemente la cancelación de la declaratoria y su respectiva credencial por ser nula la elección por **doble militancia** del señor **SIGIFREDO MONTES**, identificado con CC Nro. 4.344.329.

La doble militancia surgió con la finalidad de fortalecer a los partidos y movimientos políticos como representantes de la sociedad, garantizando su disciplina y actuación coordinada en el régimen de bancadas que consagró el Constituyente a través de la Constitución de 1991.

Todos los ordenamientos jurídicos anteriores fueron desconocidos por el señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, al no tener disciplina ni actuar coordinadamente con el partido político al cual e encuentra afiliado y por el cual se inscribió como candidato al Concejo Municipal que es el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, por ello no podía haber apoyado ni hacer proselitismo político en favor de otro candidato a la Alcaldía Municipal de Anserma Caldas, avalado e inscrito por el movimiento político **COLOMBIA JUSTA Y LIBRES**.

SOLICITUD ESPECIAL PARA LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, se sirva al momento mismo de resolver sobre la admisión de la demanda, se sirva **DECRETAR LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO**, consistente en el **ACTO DE ELECCION**, contenido en el formulario **E 26 CON**, suscrito el día **29 de octubre de 2019**, por la Comisión escrutadora Municipal de Anserma Caldas, actuando a nombre de la Organización electoral de Colombia mediante el cual se declara al señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, identificado con CC Nro. Nro. 4.344.329, Concejal electo del Municipio de Anserma Caldas, en las elecciones Municipales, realizadas por voto popular el día 27 de octubre del año 2019, para el periodo **2020- 2023**.

Dicha suspensión la acredito de la siguiente manera señalando aspectos de carácter material y Jurídico, consistente en el hecho que el señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, identificado con CC Nro. 4.344.329, a la fecha es **CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS**, por el partido **CONSERVADOR COLOMBIANO**, y fue electo nuevamente **CONCEJAL**, del Municipio de Anserma CALDAS, para el periodo constitucional 2020- 2013, por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, y a pesar

de su obligación de haber apoyado al candidato inscrito por el partido o movimiento político al cual se encontraba afiliado, y por el cual se inscribió nuevamente al **CONCEJO MUNICIPAL DE ANSERMA CALDAS**, esto es el inscrito y avalado por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, que era **JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA**, identificado con CC Nro. 4.550.987, apoyó en franca violación y desconocimiento de sus deberes y obligaciones como candidato al Concejo por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, a otro candidato de otro partido diferente, para la Alcaldía municipal de Anserma Caldas, que es el señor **ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA**, identificado con CC Nro. quien se inscribió y fue avalado para este cargo de elección popular por el **PARTIDO POLÍTICO COLOMBIA JUSTA Y LIBRES.**, sin por demás haber renunciado al partido Conservador, que fue el que lo avaló para su aspiración al Concejo Municipal de Anserma Caldas, desconociéndose con ello lo ordenado en el artículo 2 de la ley 1475 de 2011, en concordancia con el numeral 8 del artículo 275 de Ley 1437 de 2011, el cual establece como **CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL**, de los actos de elección por voto popular, además de los eventos previstos en el artículo 137 ley 1437 de 2011, el hecho de que el candidato incurra en doble militancia política, que es lo que se presenta en este caso.

La medida de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de un acto administrativo como medida cautelar que es, según las voces del artículo 229 y SS del CPACA, exige petición de parte y acorde con el 231 ídem, procederá " **POR VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES INVOCADAS EN LA DEMANDA O EN LA SOLICITUD QUE SE REALICE**"CUANDO TAL VIOLACION SURJA DEL ANALISIS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO Y SU CONFRONTACION CON LAS NORMAS SUPERIORES INVOCADAS COMO VIOLADAS O DEL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA SOLICITUD.

En este caso la procedencia de la suspensión provisional de los efectos del acto que se acusa de nulidad aparece presente, desde esta instancia procesal, el cual debe deducirse como conclusión del: I) análisis del acto demandado y su connotación con las normas superiores invocadas como violadas y del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud, las cuales son contundentes en demostrar la incursión en doble militancia del señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, Concejal electo del municipio de Anserma caldas, para el periodo. Constitucional 2020- 2023.

Para este evento de igual manera me permito solicitarle al Honorable Tribunal Administrativo del Departamento de Caldas, se sirva tener en cuenta las pruebas allegadas con la demanda, y que sirven de sustento, también para esta petición **DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE DEMANDA.**

PRUEBAS Y ANEXOS

Las siguientes pruebas que son pertinentes y conducentes se constituyen en fundamentales, para demostrar esta Acción y que dan plena claridad a los hechos, fundamentos y peticiones, que se hacen necesarias y requeridas para que hagan parte de esta ACCION Judicial, que el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, habrá de decretarlas, solicitarlas y practicarlas, así como para demostrar los

supuestos de hecho y jurídicos, para declarar la nulidad del Acto de elección del señor **SIGIFREDO MONTES**, identificado con CC Nro. 4.344.329 por adolecer de una causal de NULIDAD, consistente en **DOBLE MILITANCIA**. Así como también para demostrar el supuesto de hecho y jurídicos para declarar LA SUSPENSION DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO. Además de los que considere oficiosamente para demostrar los hechos y los fundamentos de la presente demanda:

1. Aporto copia del **ACTO DE DECLARATORIA DE LA ELECCIÓN**, contenido en el formulario **E-26 CON** suscrito el día **29 de octubre de 2019**, por las señoras **GLORIA ELENA LOPEZ MEZA, ANGELA IVONNE GONZALEZ LONDOÑO, RONALD FERNANDO GAITAN PORTELA**, mediante el cual se declaró al señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, identificado con CC Nro. 4.344.329 como Concejal del Municipio de Anserma Caldas, para el periodo 2020-2023. Es importante anotar que se solicitó a la Registraduría del Estado civil del municipio de Anserma Caldas, la copia autentica de este acto que declaro la elección del señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, y el Registrador se negó a entregarla, argumentando que esta acta se debía de bajar por internet de la página de la Registraduría del Estado Civil.
2. Material fotográfico, donde se demuestra y evidencia claramente que el Concejal electo **SIGFREDO MONTES PÉREZ**, identificado con CC Nro. 4.344.329 incurrió en doble militancia así:
 - Foto No 1. Vemos el concejal **Sigfredo Montes Pérez**, (sentado de camisa verde) en reunión política, en la Vereda el Horro del municipio de Anserma Caldas, haciendo campaña abiertamente por el señor **JOHN ALEJANDRO LONDOÑO** candidato del partido Colombia **JUSTA LIBRES**, puede verse el afiche del candidato al fondo. Testigo fiel de esta evidencia fotográfica es el señor **CARLOS ARIEL CANO HERNANDEZ**, identificado con CC Nro. 4.344.648.
 - Foto No 2. Foto No. 3 Parte izquierda de la mesa, sentado el concejal **Sigfredo Montes Pérez (camisa Guayaba)** en una reunión política, en el Restaurante **DONDE PETU**, del municipio de Anserma Caldas, con el candidato a la Alcaldía señor **ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA**, candidato de **Colombia Justa Libres**, en la mesa igualmente con publicidad del candidato de Colombia justa libres. En el patio del restaurante el candidato **ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA**, (camisa blanca) en discurso político Testigo fiel de esta evidencia fotográfica es la señora **ANDREA OSORIO CANO**, identificada con CC Nro. 1.054.926.309.
3. Copia del formulario E 6 CON donde aparecen todos los candidatos al Concejo del Municipio de Anserma, Caldas por el **Partido Conservador Colombiano**.
4. Copia formulario E-6 AL, de inscripción a la Alcaldía de Jaime Alberto Osorio Valencia.

5. Copia del Acta de aval del candidato a la Alcaldía Municipal de Anserma Caldas, **JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA**, con C.C. No 4.550.987, por el partido Conservador Colombiano, de fecha 11 de julio de 2019.
6. Copia del formulario E-6 AL, por medio del cual se inscribió a la Alcaldía Municipal de Anserma Caldas, el señor **JHON ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA**.
7. Copia del Acta de aval del candidato a la Alcaldía Municipal de Anserma Caldas, **JHON ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA**, con CC Nro. 9.696.708 por el partido COLOMBIA JUSTA Y LIBRES, de fecha 23 de julio de 2019.
8. Copia del Oficio Nro. 305 de fecha noviembre 26 de 2019, firmado por el señor Registrador Municipal del Estado Civil de Anserma Caldas.
9. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que solicite al Registrador del Estado Civil de Anserma, la constancia de la publicación del acto de elección del señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, como concejal electo del municipio de Anserma Caldas, y este funcionario se negó rotundamente a entregarme la misma. No obstante lo anterior, la Registraduría del estado civil de caldas o de Anserma, deben de tener la constancia de publicación de esta elección, por ello le solicito al honorable Tribunal contencioso administrativo de Caldas, solicitar esta constancia a la Registraduría Departamental del Estado Civil.
10. Copia de la Demanda para el archivo y para el traslado de la Parte demandada y al Ministerio Publico y copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos para surtir el traslado de la notificación electrónica de que trata el artículo 199 del C.P.A.

TESTIMONIALES

Oportunamente solicito se sirva recepcionar los testimonios de:

- JAVIER DE JESUS OSORIO DIAZ con C.C. No 1.373.953
- ARNOBIO ANTONIO ARCILA BETANCUR identificado con CC Nro. 75.040.783
- EDILSON ANDREY OROZCO SOTO, identificado con CC Nro. 1.088.257.129
- CARLOS ARIEL CANO HERNANDEZ, identificado con CC Nro. 4.344.648.
- ANDREA OSORIO CANO, identificada con CC Nro. 1.054.926.309.
- FERNANDO OCAMPO MUÑOZ, identificado con CC Nro. 10.239.872

Las anteriores personas depondrán ante su despacho o ante el juzgado que sea comisionado para tal efecto sobre los hechos que les consta, y circunstancias de tiempo, modo y lugar, en los cuales el señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, identificado con CC Nro. 4.344.329 demandado en este asunto, incurrió en doble militancia, quien estando avalado para el Concejo Municipal de Anserma Caldas, por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, hizo abierta y públicamente campaña por el

candidato a la Alcaldía del movimiento político avalado por el **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, JOHN ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA**, a sabiendas que por el **PARTIDO CONSERVADOR**, se había avalado e inscrito el señor **JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA**, como candidato a la Alcaldía Municipal de Anserma Caldas, desconociendo así, el artículo 2 de la ley 1475 2011 y demás normas reglamentarias.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competente el Honorable Tribunal, en razón a las facultades legales expresas y señaladas, para esta clase de acciones, por tratarse de una Acción de Nulidad Electoral, contra un acto de nulidad electoral, y el trámite es el señalado en los artículos 223 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Anexo copia de la demanda y su anexo en medio magnético para surtir el traslado de la notificación electrónica de que trata el artículo 199 del C.P.A.

PARTES Y SUS DOMICILIOS

Parte demandante es el suscrito que está ejerciendo la acción pública como ciudadano que soy, mi domicilio es Barrio la Marina Casa C casa 8. Anserma Caldas.

Demandado es el señor **SIGIFREDO MONTES PEREZ**, con domicilio en el municipio de Anserma Caldas, se ubica en el Concejo Municipal de Anserma Caldas, o en la Vereda Bellavista jurisdicción del Municipio de Anserma Caldas. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no conozco dirección de correo electrónico del demandado.

De los señores Magistrados, Atentamente


JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA
CC Nro. 4.550.987

DEPARTAMENTO 09-CALDAS

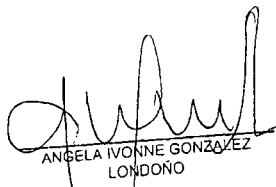
MUNICIPIO 007-ANSERMA

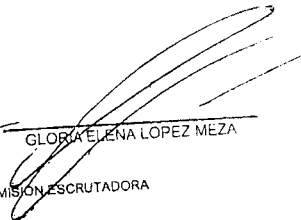
DECLARATORIA DE ELECCION

En consecuencia se declaran electos como CONCEJALES del departamento de CALDAS, municipio de ANSERMA para el periodo 2020-2023 a los siguientes candidatos:

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	URIBE RENDON NUBIA	24380637
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CASTRILLON CALLE DANIEL FELIPE	1054824717
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	BENJUMEA BAÑOL JOSE WILLIAM	75035610
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GOMEZ GIRALDO GERMAN ALBERTO	6461992
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	MONTES PEREZ SIGIFREDO	4344329
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CARDONA QUINTERO HECTOR DE JESUS	75037595
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	MONTES BERRIO JUAN CARLOS	9596904
0007-PARTIDO POLITICO MIRA	VELEZ GOMEZ ANA MARIA	30328066
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	CARMONA AGUDELO JAIRO DE JESUS	9762890
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	OSPINA CUARTAS ALEXANDER	9696680
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	MARIN CARDONA JORGE ELIEGER	9922504
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CALLE RESTREPO WILFREDDY	9695394
0446-COALICIÓN ANSERMA ES DE TODOS	GRAJALES TORO LUIS FERNANDO *	9697719

Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de ALCALDE el segundo Candidato con mayor votación LUIS FERNANDO GRAJALES TORO, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul al CONCEJO, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018. Por lo tanto se restará una curul del número de curules a proveer.


ANGELA IVONNE GONZÁLEZ
LONDOÑO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


GLORIA ELENA LOPEZ MEZA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


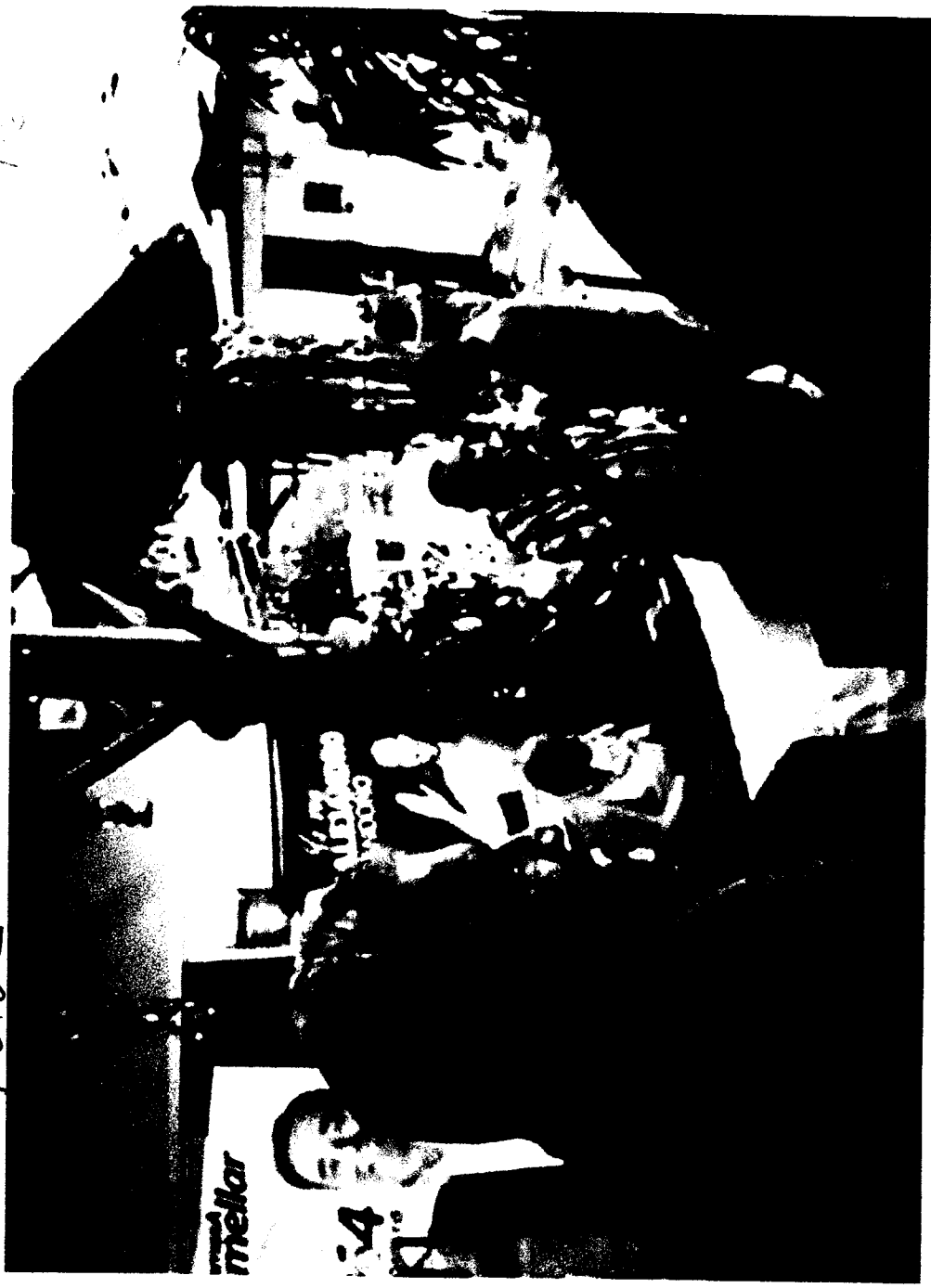

RONALD FERNANDO GAITÁN
PORTELA
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



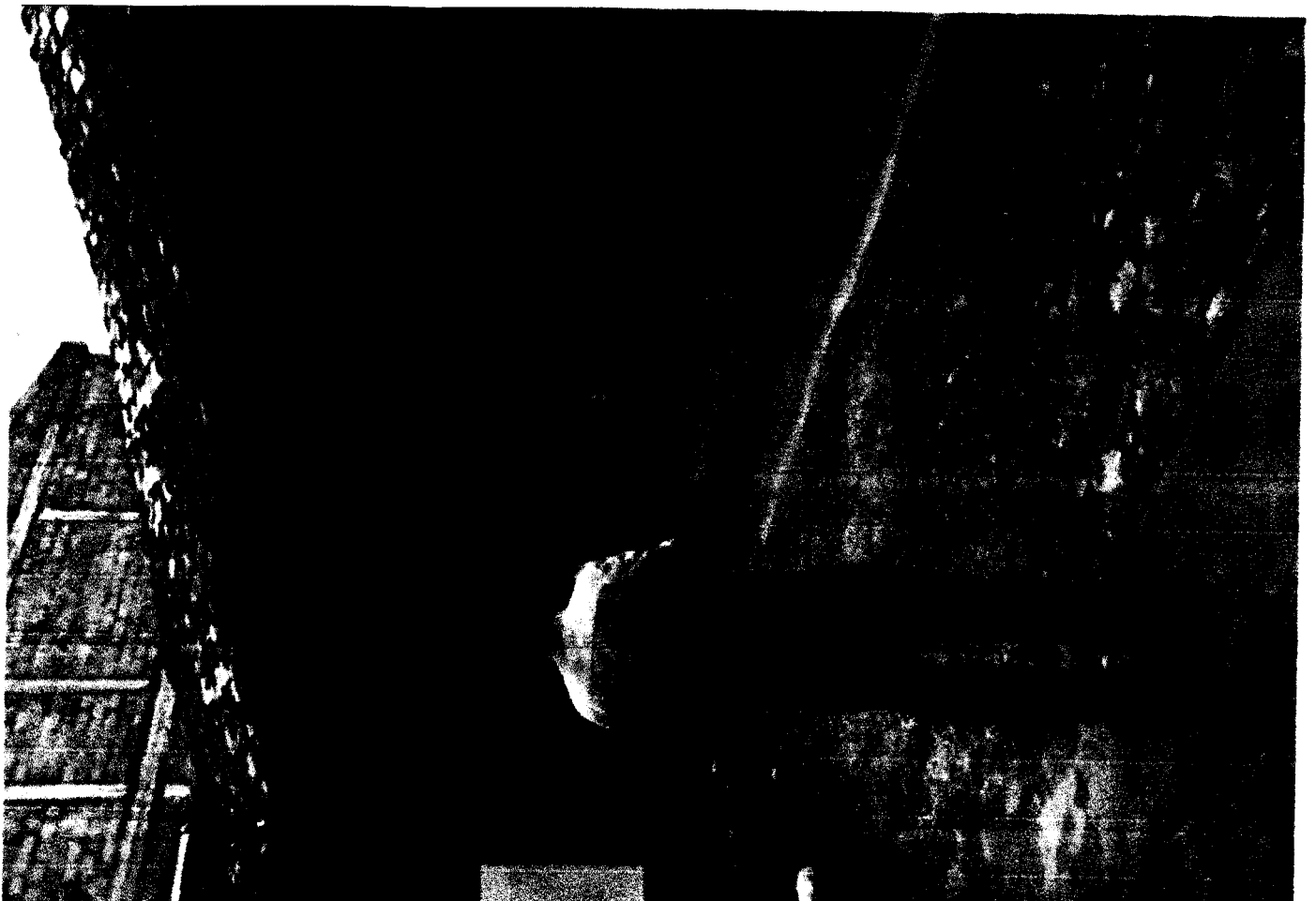
Foto 1



F2



Foto 3



SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS

CONCEJO

Consecutivo: 01

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023



REGISTRADO NACIONAL DEL ESTADO

E-6 C

E6CO0900700000201

DEPARTAMENTO: CALDAS	MUNICIPIO: ANSERMA	Código 09 00
NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: AV CRA 24 N 37-09		TELÉFONO DE CONTACTO:
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.	CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTA. D.C.	CORREO ELECTRÓNICO:
NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: MARA IDALY LOPEZ BEDOYA		
OPCIÓN DE VOTO	VOTO PREFERENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOTO NO PREFERENTE <input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

ajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúnimos las calidades y no estamos incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.

LISTA DE CANDIDATOS

ENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CÉDULA	EDAD*	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	MARIA IDALI	LOPEZ BEDOYA	X	25,079,669	53	<i>Maria Idaly Lopez Bedoya</i>
2	CARLOS ARIEL	CANO HERNANDEZ	X	4,344,648	64	<i>Carlos Ariel Cano Hernandez</i>
3	ARBEBY DE JESUS	VELEZ BETANCUR	X	75,036,050	55	<i>Arbey de Jesus Velez Betancur</i>
5	MARIA ISABEL	RESTREPO ZULUAGA	X	24,393,573	47	<i>Maria Isabel Restrepo Zuluaga</i>
6	EDILSON ANDREY	OROZCO SOTO	X	1,088,257,129	31	<i>Edilson Andrey Orozco Soto</i>
7	SIGIFREDO	MONTES PEREZ	X	4,344,329	68	<i>Sigifredo Montes Perez</i>
8	HECTOR DE JESUS	CARDONA QUINTERO	X	75,037,595	52	<i>Hector de Jesus Cardona Quintero</i>
9	VERONICA	LOPEZ AGUDELO	X	1,054,916,797	32	<i>Veronica Lopez Agudelo</i>
10	MARIA BARBARA	HERNANDEZ OSPINA	X	24,388,455	60	<i>Maria Barbara Hernandez Ospina</i>
11	ARNOBIO ANTONIO	ARCILA BETANCURT	X	75,040,783	44	<i>Arnobio Antonio Arcila Betancurt</i>
12	JUAN DAVID	ESPINAL ACEVEDO	X	1,054,925,251	22	<i>Juan David Espinal Acevedo</i>
13	FERNANDO	OCAMPO MUÑOZ	X	10,239,872	65	<i>Fernando Ocampo Muñoz</i>

ta No. 1: Las listas donde se elijan cinco (5) o más cunúles para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 30% de uno (1) teros. (art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.
ta No. 2: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 2014 y demás normatividad concordantes).
ta No. 3: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico. (art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

ARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOlicitUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

Código

09 007

Corsecutivo: 01



E6AL0900700000201

DEPARTAMENTO: CALDAS	MUNICIPIO: ANSERMA
--------------------------------	------------------------------

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

AV CRA 24 N 37-09

TELÉFONO FIJO/CELULAR:

5979630

DEPARTAMENTO:

CIUDAD O MUNICIPIO:

CÓRREO ELECTRÓNICO:

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

secretariageneral@partidoconservador.org

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR:

ELKIN GERMAN RODRIGUES VASQUEZ

CÉDULA:

4550987

EDAD:

62

GÉNERO

M

F

PRIMER NOMBRE:

JAIME

SEGUNDO NOMBRE:

ALBERTO

PRIMER APELLIDO:

OSORIO

SEGUNDO APELLIDO:

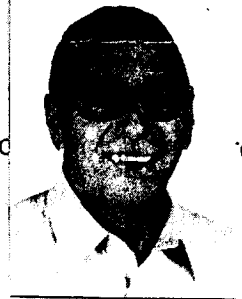
VALENCIA

TELÉFONO FIJO/CELULAR:

3226490608

CÓRREO ELECTRÓNICO:

jaimepuntudo@gmail.com



OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL

Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)

La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las **24 horas siguientes a la declaratoria de la elección** manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

Jaime Alberto Osorio V
FIRMA DE ACEPTACIÓN

a No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes.

a No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

ACTOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Corsecutivo: 01



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

E6AL030070000201

Aval	2
Delegación expedición de Aval	
Carta de Aceptación fuera del E-6	
Fotocopia cédula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	6
Fotografía	2
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC	
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. (SIVJRNR).	
Otros documentos	

Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Presento libros de cuentas	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CANTIDAD		
1		

24	07	2019	14	36.
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

CANTIDAD		
0	0	2.

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE
Romy Tordeuilla Diaz

NOMBRE
[Firma]

No presento aval (Art 108 de la CP y 9° de la ley 130/94)

Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada Art 9° de la ley 130/94)

No presento programa de gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)

Candidato distinto al seleccionado en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)

La aceptación... (text is heavily obscured by noise)

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos



Bogotá, D.C., 11 de Julio de 2019.

Señores

**DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y/O REGISTRADORES MUNICIPALES
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

E. S. D.

En mi calidad de Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, me permito **AVALAR E INSCRIBIR** de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales vigentes, para el periodo constitucional 2020-2023 al siguiente candidato a la Alcaldía del Municipio **ANSERMA** de Departamento de **CALDAS**, para las elecciones a realizarse el día 27 de octubre de 2019.

Corporación Cargo : ALCALDIA
Circunscripción : ANSERMA - CALDAS

Cédula	Nombres y Apellidos
4.550.987	JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA

Así mismo manifiesto, que he delegado al señor **JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.550.987**, para que en nombre y representación del **Partido Conservador Colombiano** inscriba oficialmente al candidato.

Atentamente,

OMAR YEPES ALZATE
Presidente y Representante Legal
Partido Conservador Colombiano

VoBo. Sec Jurídica.



PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 03



E6AL0900700001403



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO

E - 6 AL
Código
09 00

DEPARTAMENTO: CALDAS	MUNICIPIO: ANSERMA	Código	
		09	00

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

INFORMACION DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: TELÉFONO FIJO/CELULAR:


AVENIDA CALLE 13 NO. 79-70

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.	CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTA. D.C.	CORREO ELECTRÓNICO:
-------------------------------------	--	---------------------

NOMBRE DEL SUScriptor:

JOHN ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA

INFORMACION DEL CANDIDATO

CÉDULA: 3695708	EDAD: 38	GÉNERO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F		 FC
PRIMER NOMBRE: JOHN	SEGUNDO NOMBRE: ALEJANDRO			
PRIMER APELLIDO: LONDOÑO	SEGUNDO APELLIDO: MEDINA			
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:			

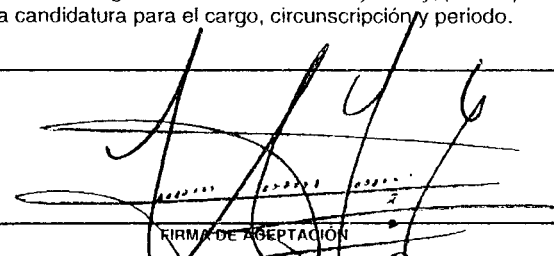
OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA

Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)

La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las **24 horas siguientes a la declaratoria de la elección** manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro **NO** haber participado e consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanía retino las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/ incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que ac la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.


 FIRMA DE ACEPTACIÓN

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de ella (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Cor secutivo: 03



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

E6AL0300700C01403

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
el	1
flagación expedición de Aval	2
arta de Aceptación fuera del E-6	
ocopia cédula de ciudadanía	1
ograma de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	28
ografía	2
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
erificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC	
erificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).	
otros documentos	
Total folios recibidos	

Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Presento libros de cuentas	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
1		

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN				
26	07	2019	15	28
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.		
0	0	4

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de ley

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE
omy rosalei de Dios

NOMBRE
FIRMA

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

presento Aval (Art 108 de la CP y 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	No presento programa de gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>
al expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada (13° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>		

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

andidato distinto al seleccionado en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

Excepción: La autoridad electoral, ante la cual se realiza la inscripción, verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma. En caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente (Art 32 de la ley 1475 de 2011).

Aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

Bogotá D.C., 23 de julio de 2019.

Señores.


**DELEGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES DISTRITALES
Y/O REGISTRADORES MUNICIPALES
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
E.S.D.**

Por este medio, y de acuerdo con poder otorgado por el Representante Legal del Partido Colombia Justa Libres el día 19 de julio de 2019, me permito **AVALAR** para **INSCRIBIR** según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, el siguiente candidato para las elecciones a realizarse el día veintisiete (27) de octubre de 2019, así:

Corporación Cargo: ALCALDÍA
Periodo constitucional: 2020-2023
Nombres y apellidos: JOHN ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA
Número identificación: C.C. No. 9696708
Circunscripción: CALDAS - ANSERMA

De igual forma, manifiesto que delego al señor(a) **JOHN ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA** identificado(a) con **C.C. No. 9696708**, para que, en representación y nombre del **Partido Colombia Justa Libres**, inscriba oficialmente la candidatura en mención.

Muy cordialmente,



Eudes Soler Sanabria
Apoderado
Partido Colombia Justa Libres

Anexo: Poder otorgado por Representante Legal



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Anserma, Caldas 26 de Noviembre de 2019

Of.No.305 DC RMA

Respetado Señor:

JAIME ALBERTO OSORIO

Anserma - Caldas

ASUNTO: Respuesta Solicitud – Radicado N° 629

Cordial Saludo,

Dando alcance a su solicitud radicada bajo el N° 629, me permito remitirle copia de los siguientes documentos:

1. Formulario E-6 "Solicitud para la Inscripción de Candidato y Constancia de Aceptación de la Candidatura" del señor John Alejandro Londoño Medina, Cargo Alcaldía, por el Partido Colombia Justa Libres.
2. Copia del Aval otorgado por el Partido Colombia Justa Libres, al señor John Alejandro Londoño Medina, Cargo Alcaldía.
3. Formulario E-6 "Solicitud para la Inscripción de Lista y Constancia de Aceptación de Candidatos", Corporación Concejo Municipal, Partido Conservador.

Igualmente, le informo que los formularios E-14, E-24, E-26 y el Acta General de Escrutinio, son documentos públicos que se encuentran a disposición de la ciudadanía en general, por medio de la Página Web de la Registraduría (www.registraduria.gov.co), dando clic en Opción "Electoral", "Elecciones 2019", "Escrutinio". Información que podrá filtrar por el Municipio / Departamento que

Registraduría Municipal del Estado Civil

Calle 12 No. 3 – 58 – Teléfono (6) 853 21 44 - Código postal: 177080 – Anserma Caldas - www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

requiera consultar. Lo Anterior, atendiendo la campaña institucional de "CERO PAPEL", de conformidad con la Circular N° 015 de febrero 5 de 2019.

Cordialmente,

FABIO ANDRÉS HERNÁNDEZ CAÑÓN
Registrador Municipal del Estado Civil